

ACTOS DE FISCALIZACIÓN Y EJERCICIO DEL PODER DE POLICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES: UN ESTUDIO DE LA EFICACIA DE MULTAS AMBIENTALES EN EL ESTADO DEL RIO DE JANEIRO

Sidney Cesar Silva Guerra

Post-Doctorado de la Universidad de Coimbra, Post-Doctorado de la Universidad Federal Del Rio de Janeiro, Profesor Asociado de La Universidad Federal del Rio de Janeiro

Universidad Federal del Rio de Janeiro

Caio Cesar Moraes Grande Guerra

Licenciando en Derecho por la Universidad del Grande Rio y licenciando en Sociología por la Universidad Federal Fluminense. Miembro del Grupo de Investigación de los Derechos Humanos, Estado y Ciudadanía.

Universidad Federal Fluminense

Resumen:

El presente estudio relaciona con la análisis de la eficacia de las sanciones resultantes de las infracciones administrativas ambientales impuestas en el Estado de Río de Janeiro. Con ese fin, se analizaron las acciones de policía del Instituto Estatal del Medio Ambiente (INEA) y sus consecuencias jurídicas, tratando de descifrar cuáles son las principales dificultades que enfrenta el organismo de fiscalización ambiental estatal para que se pueda dar cumplimiento a las multas impuestas en el ejercicio regular del poder policía ambiental, así como las razones que llevan a la judicialización de la obligación incumplida en sede administrativa. Fundamentado en la doctrina y la jurisprudencia, el estudio del poder de policía ambiental fue destacado en este trabajo, donde al final se han presentado soluciones concretas para sanear puntos críticos del tema en boga.

I. COMPETENCIAS EJECUTIVA E LEGISLATIVA

Preliminarmente, antes de estudiar adecuadamente la eficacia de las multas ambientales en el Estado del Rio de Janeiro, es importante hacer breves comentarios sobre el instituto de la competencia y, a continuación, algunos aspectos que tienen relevancia para el ejercicio del poder de policía en Brasil.

Las competencias constitucionales pueden ser divididas en dos grandes grupos: el ejecutivo (materiales) y el legislativo (formal). La primera está relacionada con el derecho / deber de la entidad federativa en la prestación de servicios y actividades públicas a la comunidad, ejercida de forma común o privativa. En el caso del medio ambiente, se puede afirmar que la competencia es común en consonancia con el tenor del artículo 23 de la flora que da a todas las entidades federales el deber de protección del medio ambiente, así como la

preservación de la fauna y de la flora. Así, podemos decir que todas las entidades de la federación - Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios - pueden actuar en un mismo nivel, sin la supremacía de uno sobre otro.

Esto consiste, por lo tanto, en verdadera cooperación administrativa una vez que el equilibrio del desarrollo y el bienestar entre Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios, con relación al ejercicio de las funciones concomitantes y continuas que inciden sobre los temas descritos en los incisos I a XII del artículo 23 de la Carta Política de 1988, así como el auxilio mutuo regido por ley complementaria federal.¹

Cuanto la segunda especie (formal), es decir, la competencia legislativa, puede ser privada o exclusiva de la Unión, prevista en el art. 22, de los Estados, establecida en el art. 25, §§ 1º e 2º, y de los Municipios, en conformidad con el artículo. 30, I. Aún puede ser una competencia concurrente entre Unión, Estados y Distrito Federal, en conformidad con el artículo 24, donde la legislación de la Unión debe abordar las normas generales y los Estados y del Distrito Federal de normas suplementarias. También existe la responsabilidad adicional de los municipios, de acuerdo con el artículo 30, II. En materia ambiental sigue la regla de que compete a la Unión expedir normas generales y a las demás entidades federales compete la edición de normas específicas o especiales de acuerdo con el interés de la localidad; no obstante, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Brasileña, la Unión deberá legislar de manera privada en algunos asuntos que son considerados de interés nacional.

II. EL PODER DE POLICÍA

El poder de policía² consiste en un conjunto de intervenciones gubernamentales con el fin de regular la acción de los individuos, con el objetivo de prevenir o reprimir disturbios a la orden pública. De esta manera, la Administración Pública puede condicionar el ejercicio de los derechos individuales; delimitar la ejecución de actividades; y condicionar el uso de los bienes que afectan la coletividad o contrarios a la orden jurídica establecido o se oponen a los objetivos permanentes de la nación.

En ese orden de convicciones, tiene la oportunidad de transcribir la siempre valiosa lección de Marcello Caetano, adocinar en el estudio de este tema, en

¹ CRETELLA JÚNIOR. Comentários à Constituição de 1988. vol. IV, 2ª ed. Forense, Rio de Janeiro, 1999, p. 1.740.

² De acuerdo con el artículo 78 del Código Tributario Nacional, el poder de policía es "a atividade da administração pública que, limitando ou disciplinando direito, interesse ou liberdade, regula a prática de ato ou abstenção de fato, em razão de interesse público concernente à segurança, à higiene, à ordem, aos costumes, à disciplina da produção e do mercado, ao exercício de atividades econômicas dependentes de concessão ou autorização do Poder Público, à tranquilidade pública ou ao respeito à propriedade e aos direitos individuais ou coletivos". Se considera el ejercicio regular del poder de policía, de acuerdo con el párrafo único del citado artículo 78 del CTN, "desempenhado pelo órgão competente nos limites da lei aplicável, com observância do processo legal e, tratando-se de atividade que a lei tenha como discricionária, sem abuso ou desvio de poder". En otras palabras, es requisito legal para el ejercicio del poder de policía que esto sea ejercido por la autoridad pública a la que la ley atribuye determinadas competencias.

el cual afirma: “A polícia é atuação da autoridade, pois pressupõe o exercício de um poder condicionante de atividades alheias, garantido pela coação sob a forma característica da Administração, isto é, por execução prévia. É uma intervenção no exercício de atividades individuais e a possibilidade da sua violação por estes. (...) A polícia intervém nas atividades individuais de fazer perigar interesses gerais. Só aquilo que constitua perigo susceptível de projetar-se na vida pública interessa à polícia, e não o que apenas afete interesses privados ou a intimidade das existências pessoais.” (CAETANO, 1992, p. 270)

En el campo ambiental el instituto ha sido presentado como “*atividade da Administração Pública que limita ou disciplina direito, interesse ou liberdade, regula a prática de ato ou a abstenção de fato em razão de interesse público concernente à saúde da população, à conservação dos ecossistemas, à disciplina da produção e do mercado, ao exercício de atividades econômicas ou de outras atividades dependentes de concessão, autorização/permissão ou licença do Poder Público de cujas atividades possam decorrer poluição ou agressão à natureza.*” (MACHADO, 2010, p. 342)³

Debe tenerse en cuenta que el poder de policía ambiental es ejercido por las autoridades integrantes del Sistema Nacional del Medio Ambiente (SISNAMA). Así que es lo dispuesto en la Ley nº 6.938, de 31.08.1981, que regula la Política Nacional del Medio Ambiente, cuyo artículo 6º determina que “*os órgãos e entidades da União, dos Estados, do Distrito Federal, dos Territórios e dos Municípios, bem como as fundações instituídas pelo Poder Público, responsáveis pela proteção e melhoria da qualidade ambiental, constituirão o Sistema Nacional do Meio Ambiente (SISNAMA).*”

El tema en discusión se incluyó en el ordenamiento jurídico brasileño, principalmente por la Ley nº 9.605/1998 y pelo Decreto nº 6.514/2008. La Ley nº 9.605, de 12 de febrero de 1998, prevé sanciones penales y administrativas derivadas de la conducta y las actividades perjudiciales para el medio ambiente y otras cuestiones. Aunque conocida como “ley de delitos ambientales,” existen dispositivos importantes de modo que el Estado pueda actuar administrativamente, utilizando por lo tanto sus facultades de policía en materia ambiental. La citada Ley, en el Capítulo VI, intitulado “De la infracción administrativa,” envuelve el poder de policía, al declarar, en su artículo 70, que se considera infracción administrativa ambiental todo y cualquier acción u omisión que viole las reglas legales de uso, goce, promoción, protección y recuperación del medio ambiente.

La cuestión fue debidamente regulada por el Decreto nº 6.514/2008, cuyo Capítulo II tiene por objeto regular el proceso administrativo federal para la averiguación de las infracciones administrativas de conducta y actividades perjudiciales para el medio ambiente, así como dar unidad a las normas legales dispersas que se ocupan con los procedimientos administrativos en materia ambiental y disciplina las reglas de funcionamiento por el cual la Administración

³ Allá del concepto, MACHADO, Paulo Affonso Leme. *Direito Ambiental Brasileiro*. 18. ed. Malheiros, São Paulo, 2010, p.342. corrobora la comprensión indicada: “*O poder de polícia age através de ordens e proibições, mas, e, sobretudo, por meio de normas limitadoras e sancionadoras, ou pela ordem de polícia, pelo consentimento de polícia, pela fiscalização de polícia e pela sanção de polícia.*”

Pública federal, de carácter ambiental, deberá orientar su conducción del proceso, en observación a los principios de legalidad, el propósito, la motivación, razonabilidad, proporcionalidad, moralidad, la defensa plena, contradictorio, la seguridad jurídica, el interés público y la eficiencia, además de los criterios mencionados en el párrafo único del artículo 2º de la Ley nº 9.784, de 29 de enero de 1999.

De hecho, este artículo se traduce en importante hito para el medio ambiente en Brasil dado que, aunque en nuestros días hay un gran cuerpo de legislación que comprende la materia, se presentan varios problemas con respecto a los mecanismos de fiscalización y ejercicio del poder de policía ambiental, especialmente en cuestiones relativas a la aplicación de sanciones y el envío de las discusiones con la Administración, principalmente en los recursos administrativos con el objetivo de impugnar los autos de infracción emitidos o discutir las sanciones impuestas, así como los valores cobrados.

En relación al objeto de la búsqueda, el problema que enfrenta la presente investigación fue descifrar las principales dificultades experimentadas por los órganos de fiscalización ambiental estadual (INEA) para dar efectividad a las multas impuestas en el ejercicio del poder de policía ambiental en el estado del Rio de Janeiro.

El tema tiene una importancia crucial para la Administración Pública en la búsqueda de mecanismos para asegurar la eficacia del ejercicio del poder de policía ambiental, así como para prevenir y reprimir las acciones agresivas para el medio ambiente.

III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

III.1. Análisis de los procedimientos administrativos

De las sanciones impuestas por el INEA, la más común es la multa por eventual práctica de violación ambiental. En el período de análisis (año 2009 hasta 2014), fueron analizados datos recogidos del órgano ambiental, que corresponde a las siguientes informaciones: cantidad de multas ambientales impuestas, cantidad de infracciones aplicadas por año, cantidad de infracciones aplicadas por persona física o jurídica, total de infracciones por año, total de infracciones por persona física o jurídica, lista de los mayores infractores de violaciones ambientales con total de multas y su respectivo importe.

Se constató que una cuarta parte de las infracciones emitidas durante el período de estudio se produjo frente a las personas físicas, lo que demuestra una tendencia del órgano en fiscalizar los reales contaminadores, es decir, las empresas que desarrollan actividades potencialmente nocivas al medio ambiente. De las 8.793 infracciones, 26% (2.330), fueron contra personas físicas y 74% (6.463), fueron contra personas jurídicas.

En el período, fueron emitidas 8.793 multas, como sigue: en 2009, 36 infracciones contra personas físicas y 122 contra personas jurídicas, un total de 158 infracciones; en 2010, 461 infracciones fueron contra personas físicas y 1.017 contra personas jurídicas, por un total de 1.478 infracciones; en 2011, 341 infracciones fueron contra personas físicas y 1.349 contra personas jurídicas, un total de 1.690 infracciones; en 2012, 470 fueron contra personas físicas y 1.520 contra personas jurídicas, por un total de 1.972 infracciones; en 2013, 575 fueron emitidas contra personas físicas y 1.600 contra personas

jurídicas, total de 2.175 autos de infracciones; por fin, en el año de 2014, 447 infracciones fueran emitidas contra personas físicas y 873 contra personas jurídicas, total de 1.320 infracciones. Estas acciones han resultado en multas acumuladas por un importe de R\$ 286.288.273,02, distribuidos como sigue: en el año 2009, R\$ 1.410.050,00 (13,67% del total de multas) ocurrió contra personas físicas y R\$ 8.907.700,00 (86,33% del total de multas) ocurrió contra personas jurídicas, por un total de R\$ 10.317.750,00; en el año de 2010, R\$ 4.434.782,53 (11,82% del total de multas) ocurrió contra personas físicas y R\$ 33.090.952,47 (88,18% del total de multas) ocurrió contra personas jurídicas, por un total de R\$ 37.525.735,00; en el año 2011, R\$ 11.696.391,66 (14,49% del total de multas) ocurrió contra personas físicas y R\$ 69.020.537,49 (85,51% del total de multas) ocurrió contra personas jurídicas, por un total de R\$ 80.716.749,15; en el año de 2012, R\$ 4.365.845,65 (8,17% del total de multas) ocurrió contra personas físicas y R\$ 49.082.935,22 (91,83% del total de multas) ocurrió contra personas jurídicas, por un total de R\$ 53.448.780,87; en el año de 2013, R\$ 3.252.941,99 (4,43% del total de multas) ocurrió contra personas físicas y R\$ 70.133.395,98 (95,57% del total de multas) ocurrió contra personas jurídicas, por un total de R\$ 73.386.337,97; por fin, en el año de 2014, R\$ 3.450.837,13 (11,17% del total de multas) ocurrió contra personas físicas y R\$ 27.442.082,90 (88,83% del total de multas) ocurrió contra personas jurídicas, por un total de R\$ 30.892.920,03.

Se observa, como se ha dicho, que las acciones de fiscalización y sanción del órgano ambiental se concentran de manera significativa en ante de las personas jurídicas, responsables de una parte significativa de los daños ambientales. El valor de las multas también se muestra razonable cuando se analizan las notificaciones emitidas ante las personas físicas: tiendo por base el año de 2013, se puede observar que fueran emitidos 470 infracciones en un importe de R\$ 4.365.845,65, es decir, un valor medio de R\$ 9.289,03 por infracción, que en comparación con los datos de las multas interpuestas contra las personas jurídicas, cuyo valor medio es de R\$ 32.290,81 por infracción se muestra justo.

También se observó que las actividades desarrolladas en el estado de Río de Janeiro causantes de mayor impacto ambiental son las de siderometalurgia, petróleo, minería y construcción. Es justo decir que el pasivo de los mayores deudores es de 162 infracciones, correspondiente al valor de R\$ 176.816.432,20.

A modo de ejemplo, sólo una empresa siderúrgica ha acumulado 33 multas ambientales en el período de los años 2009- 2014, resultando en un total de R\$ 63,634,256.44. En una comparación con las treinta mayores infractores, esta empresa es elencada como la tercera mayor incumplidora. El segundo mayor incumplidor en el período es un municipio, con un total de 34 infracciones. El mayor incumplidor en multas por violaciones ambientales acumula 36 infracciones y es una concesionaria de generación, comercialización y distribución de electricidad. Tales infractores acumulan un total de 472 infracciones en un importe de R\$ 98.799.115,53.

Debido a la gran dificultad en obtener datos del INEA, el análisis sobre las consecuencias administrativas de estos procesos fue afectada. No se presentaron datos cuanto al juicio de apelación, cuanto a la pendencia de actos decisorios, sobre los principales errores detectados que dan origen a la revisión

administrativa, así como no se señaló la situación de las multas emitidas, es decir, si se encuentran en la etapa de apelación, si se pagaron o no.

También se constató que el trámite de todo el proceso administrativo de sanción por ambiental ambiental tiene duración media de cuatro años, a partir de la comunicación del violador hasta el juicio del recurso contencioso-administrativo, en habiendo. El proceso sigue un complejo procedimiento interno, desde la confección del auto de constatación, emisión de informe de inpección com atenuantes y agravantes, apertura del proceso, graduación de la multa, emisión de la infracción, análisis de impugnación o recurso hasta la emisión de la Nota de Débito, documento legal para la inscripción en las deudas del Estado en caso de falta de pago, este acto cometida por la Procuraduría General del Estado de Rio de Janeiro.

Este dato se presenta como un indicador crítico, ya que todo el trabajo de inspección y sanción pueden volverse ineficaz. Sí, ya que con el paso del tiempo el monto emitido en el momento de la comisión del delito puede volverse anticuado, no imponiendo sanción económica real para el infractor. Peor aún: el daño al medio ambiente puede agravarse y, debido al procedimiento administrativo largo, llegar a ser irreparable.

III.2. Análisis de los procesos judiciales

III.2.A. Procesos de primera instancia

Con la colaboración del Tribunal de Justicia del Estado de Rio de Janeiro (TJERJ), fueran analizados datos de los procesos judiciales de ejecución fiscal por falta de pago de las multas ambientales. La referencia de tiempo fue el período de los años 2009-2014. Debe tenerse en cuenta que a pesar de el plazo medio de cuatro años de debate en procesos administrativos, hubo casos en que era la discusión judicial sobre las evaluaciones que ocurrieron en los años 2001 y siguientes. Este dato apunta a dos conclusiones: fiscalización ambiental llevada a cabo de manera compartida (SERLA, FEEMA y IEF) resultó lenta y burocrática, muchas veces ineficaz; el trabajo del poder judicial es a veces lento, lo que provoca poco significado a la sanción pecuniaria impuesta.

La ejecución fiscal es el proceso mediante el cual las entidades federales buscan la satisfacción del crédito público debido, y el proceso administrativo es indispensable. Caso culmine en el lanzamiento de infracción y no hay la satisfacción administrativamente de la deuda, dará lugar a su inclusión en Deuda Activa a través de certificados de Deuda Activa Válida como ya se ha explicado. Después, el Tesoro debe hacer uso de la acción de ejecución fiscal que, en el presente caso, es juzgado por el Tribunal de Justicia del Estado de Rio de Janeiro.

Utilizando como un tema clave los descriptores "*Ambiental / multas e demais sanções / Dívida Ativa Não Tributária*" en el período de los años de 2009 a 2014, el TJERJ estableció la existencia de 325 demandas. De estos, sólo 143 tienen una relación directa con el objeto de la investigación.

Utilizando el motor de búsqueda del sitio electrónico www4.tjrj.jus.br/ConsultaUnificada/consulta, se demuestra que 75 procesos de ejecución se desencadenaron contra de las personas jurídicas de derecho público y privado, mientras que 68 casos fueron provocados contra las personas físicas. En términos generales, hay una constancia en relación con la

postura de reclamar una indemnización por los daños ambientales causados por las corporaciones.

Durante el análisis, se constató que en tres casos se suspendió con arreglo al artículo 40 de la Ley de Ejecución Fiscal (LEF); 51 casos están en fase citatoria, es decir, no hubo presentación de defensa 52 casos están en fase de embargo de propiedades para la garantía de la ejecución fiscal; en un procedimiento administrativo 33 casos hubo pronunciamiento de la sentencia, la mayor parte debido al pago de la deuda en un procedimiento administrativo después del inicio de la ejecución fiscal, lo que nos lleva a creer que el proceso administrativo es despreciado por sancionado, que sólo vienen a realizar el cumplimiento cuando de la citación para el proceso judicial. Es importante destacar que este número representa el 23% de las demandas analizadas, el que retrata el retardo que enfrenta la justicia brasileña; 4 procesos se encuentran en diferentes situaciones, como carga para el órgano de representación judicial del Estado de Rio de Janeiro. En sólo ocho casos fue la interposición de embargos para suspender la ejecución, de los cuales cuatro fueron manejados por entidades jurídicas de derecho público (gobiernos municipales), tres por personas jurídicas de derecho privado y sólo uno por persona física. Seis embargos para suspender la ejecución han sido condenados, tres condenaron en consecuencia de la liquidación de la deuda antes de la distribución; un solo juzgado despido y presentó un recurso ante el Tribunal de Justicia y otros dos fueron rechazados de plano por falta de garantía del juicio.

III.2.B. Jurisprudencia del TJERJ

En consulta a la jurisprudencia TJERJ, se utilizaron los descriptores “*Estado do Rio de Janeiro*”, “*ambiental*” y “*multas*”. Como resultado, se encontraron 33 decisiones. Después de un análisis detallado, nueve tienen relación directa con el ámbito de búsqueda.

En gran parte, los recursos cuestionaron la prescripción. Hubo a reforma en consecuencia de la mala interpretación de la aplicación del instituto de la prescripción. Así, muy evidente es la falta de jueces de primer grado entrenados para juzgar las causas ambientales.

III.3.C. La jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia (STJ) y del Supremo Tribunal Federal (STF)

Del análisis jurisprudencial de los tribunales brasileños más altas, se puede decir que la mayoría de las cuestiones versan sobre cuál plazo de prescripción se debe aplicar en las discusiones de casos de multas por daños al medio ambiente. Utilizando las palabras clave “*multas ambientais*” y “*Estado do Rio de Janeiro*” en los sitios electrónicos www.jusbrasil.com.br y www.stj.jus.br fueron encontradas 11 decisiones STJ y una del STF con fecha del año 2008, incluida como ejemplo. La mayoría de las discusiones son sobre la aplicabilidad del plazo de prescripción de cinco años previsto en el Decreto nº 20.910/1932 o do plazo de veinte años, con previsión legal en el artículo 177 del Código Civil de 1916. Cabe señalar que tales procesos se han originado mucho antes de que el período de la investigación.

Esta discusión llevó a la edición de lo precedente 467 del STJ⁴, que resolvió por la aplicabilidad del plazo de cinco años a partir desde la finalización del proceso administrativo.

IV. CONCLUSIONES

Analizando el resultado del procedimiento administrativo, se observa que el infractor, por veces, es consciente de la sanción por la práctica de violación al medio ambiente muchos años antes de la apertura del proceso judicial y, mientras que consciente, no hace el pago de la deuda, dejando claro desinterés por el pago de la deuda por vía administrativa, causando un procedimiento antieconómico para ambas partes. El inicio de una de ejecución fiscal genera para el ejecutado gasto de procesamiento, muchas veces superiores a sus deudas, y para lo Estado la necesidad técnica y material de su órgano de representación judicial, esto sin hablar en el agravamiento de la crisis judicial que, debido al gran número de procesos tiene su prestación judicial lenta y por veces ineficaz cuando la discusión es sobre cuestiones ambientales.

Por lo tanto, se concluye que los infractores/ejecutados desprecian el cobro hecho por los medios administrativos y consideran sólo los cobros impuestos por medio de acción de Ejecución Fiscal, teniendo en cuenta que en ese momento, que ven su patrimonio en riesgo de embargo. Por estas razones, el INEA necesita cuatro años para conclusión administrativa, para luego proceder a la cobranza judicial, lo que hace el pago de la deuda lento, costoso e ineficaz.

La búsqueda de medios para el pago de la deuda en el proceso administrativo sería útil para una breve reparación. Así, algunas propuestas como fomentar la composición administrativa a través de la celebración de Términos de compromiso impide que cada multa por infracción ambiental lanzada con objetivo represivo de convertirse en un foco de conflicto que deberá ser administrado además por el órgano ambiental y, muchas veces, por el Poder Judicial, lo que hace en ese momento los ejecutivos fiscales, requerimientos judiciales, acciones de nulidad, etcla celebración de acuerdos y alianzas entre el INEA y universidades para promover los diagnósticos, desarrollar tecnologías y reducir el impacto de las dificultades operativas del órgano, la adopción de un procedimiento administrativo integrado entre el INEA y el órgano de representación judicial del Estado de manera a garantizar mayor rapidez en el lanzamiento de multas, priorizar demandas (procedimientos) de las mayores deudas una vez que, generalmente, el impacto ambiental con la ofensa cometida en estos casos asume proporciones más graves para el medio ambiente, crear grupos de trabajo para reducir el tiempo necesario para la conclusión administrativa, así mismo así como grupos de trabajo para una mayor velocidad en el registro de las deudas públicas, creación de previsión normativa para conclusión de procesos cuando la inspección en el lugar de la infracción comprobar que el medio ambiente tiene una recuperación natural, creación de polos judiciales especializados en cuestiones ambientales con el fin de contribuir para la creación de una jurisprudencia un tanto uniforme y

⁴ *Prescreve em cinco anos, contados do término do processo administrativo, a pretensão da Administração Pública de promover a execução da multa por infração ambiental. (Súmula 467, PRIMEIRA SEÇÃO, julgado em 13/10/2010, DJe 25/10/2010)*

juzgar con mayor rapidez los conflictos. Además de la rapidez, la eficiencia que se observaría en la orientación prácticamente uniforme de las cuestiones recurrentes en la apreciación de las demandas ecológicas y tienden a fomentar la creación de una jurisprudencia uniforme en cuestiones ambientales, a través de la estandarización de las decisiones ambientales consolidadas, emisión de precedentes y expansión de los resultados de las decisiones en los órganos superiores siempre que sea posible a otros casos aún bajo judice, se destacan como algunas medidas para revertir el delicado escenario estudiado.

V. REFERENCIAS

ARAGÃO, Alexandre Santos de., Curso de Direito Administrativo, Forense, Rio de Janeiro, 2012.

CARVALHO FILHO, José dos Santos. Manual de direito administrativo, Lumen Juris, Rio de Janeiro, 2005.

CRETELLA JÚNIOR, José., Tratado de direito administrativo, Forense, Rio de Janeiro, 1968.

GUERRA, Sidney; GUERRA, Sérgio., Intervenção Estatal Ambiental, Atlas, São Paulo, 2012.

GUERRA, Sidney; GUERRA, Sérgio., Curso de direito ambiental, 2.ed., Atlas, São Paulo, 2013.

GUERRA, Sidney; BALMANT, Lilian., Poder de polícia ambiental, Arraes, Belo Horizonte, 2015.

MACHADO, Paulo Affonso Leme. Direito ambiental brasileiro, 10. ed., São Paulo: Malheiros, 2002.

MILARÉ, Édis. Direito do ambiente., 7. ed., Revista dos Tribunais, São Paulo, 2011.

MOREIRA NETO, Diogo Figueiredo., Curso de direito administrativo, 12. ed., Forense, Rio de Janeiro, 2002.

MUKAI, Toshio., Direito ambiental sistematizado, 3. ed., Forense Universitária, Rio de Janeiro, 1998.

RODRIGUES, Marcelo Abelha., Direito Ambiental Esquematizado, 2. ed., Saraiva, São Paulo, 2015.